

## Control y orden: problemas y prácticas políticas del alcalde de barrio del

### cuartel menor número 32 en la ciudad de México

Una de las medidas impuestas por el reformismo borbónico fueron las “Ordenanzas para la división en Cuarteles Mayores y Menores”, emitidas en 1782. Con ellas se ponía fin a varios intentos que desde 1713 buscaban aplicar un orden y un control tanto en la aplicación de la justicia como en el gobierno político. Las constantes quejas que sobre el incumplimiento de los bandos y reglamentos, la falta de vigilancia y el incremento de robos, crímenes, malhechores, malvivientes, así como el desorden imperante en las calles y barrios, fueron determinantes para que el virrey Martín de Mayorga (1779-1783) le encomendase al oidor Baltasar Ladrón de Guevara para que analizara la conveniencia de dividir la ciudad en cuarteles mayores y menores, tal y como se había hecho en Madrid.

Ladrón de Guevara cumplió con la encomienda, recorrió las calles y barrios. Pudo observar que la ciudad estaba dividida en dos espacios: en uno existían calles anchas y rectas tiradas a cordel, algunas con buenos empedrados, manzanas regulares, y edificios públicos y privados de mampostería; en el otro, que correspondía a los cuatro barrios indígenas, existían pocas calles, la mayoría irregulares, carentes de empedrados que formaban o terminaban en sinuosos callejones, con muy pocas manzanas rectangulares y donde predominaban las construcciones de paja y de carrizo. Estos dos espacios habían sido determinados por un principio de separación étnica, el cual con el paso del tiempo se fue diluyendo, convirtiéndose la ciudad en un espacio de interrelaciones y de intercambios continuos.

El objetivo principal de esta reforma era unificar el espacio, determinar pequeños territorios que facilitaran la vigilancia, el orden y el control, permitieran el cumplimiento de las rondas diurnas y nocturnas y establecer un nuevo tipo de funcionario, que sin tener poder pudiese realizar la vigilancia, el control efectivo y la aplicación rápida en primera instancia de la justicia. Estos nuevos personajes fueron los alcaldes de barrio, quienes debían de ser personas reconocidas, nombradas por el virrey, y dependían

\* Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

administrativa y judicialmente de los funcionarios encargados de los cuarteles mayores.

El 21 de noviembre de 1782 se publicó “La ordenanza y el Reglamento para los Alcaldes de Barrio”, confirmada por Real Cédula, expedida en Madrid el 22 de julio de 1786. Con la Ordenanza el espacio de la ciudad quedaba unificado y se dividía en ocho cuarteles mayores: cinco estarían encargados a los alcaldes del crimen, uno al corregidor y dos a los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto. Cada cuartel mayor se subdividía en cuatro cuarteles menores, los cuales quedarían bajo la responsabilidad de los alcaldes de barrio.

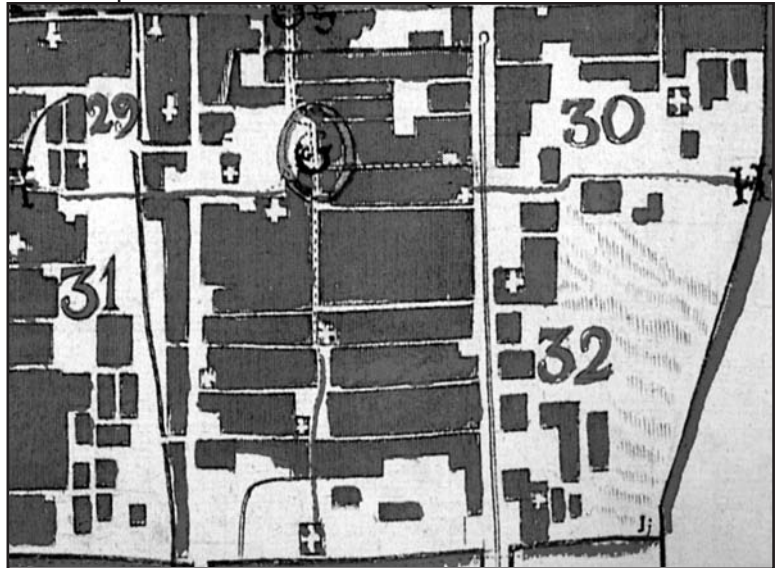
Poco se sabe de la forma en que actuaban los alcaldes de barrio, de la aplicación y el cumplimiento de la Ordenanza y de las interrelaciones con sus superiores; es por ello que en este trabajo —tomando como base varios documentos encontrados en el Archivo General de la Nación, en el ramo Historia— analizaré un suceso que permite conocer las interrelaciones y las prácticas políticas que determinaron el ejercicio y las funciones del alcalde de barrio del cuartel menor número 32, perteneciente al cuartel mayor número ocho.

#### El cuartel mayor número ocho

De acuerdo con la Ordenanza quedó bajo la jurisdicción del alcalde ordinario menos antiguo, que en 1791 era don José María de Herrera. Fue delimitado siguiendo una línea recta que iba:

Desde el puente de N. P. San Francisco, de norte a sur, hasta la garita de la Piedad: desde aquí siguiendo la acequia, de oriente a poniente, hacia el norte atravesando los Arcos de Belén, a pasar por la garita antigua de ese nombre, hasta la esquina de la Casa de La Acordada frente de la occidental y meridional de la última principal capilla del Santo Calvario, Desde ella, de poniente a oriente, hasta el puente de N.P. San Francisco.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Archivo General de la Nación (AGN), ramo Bandos, *Ordenanzas de la división de la nobilísima Ciudad de México en Cuarteles*, México, Herederos de Don Felipe Zuñiga y Ontiveros, 1782, vol. 12, p. 108.



Plano 1. Cuartel Mayor número VIII. Detalle del plano de la Ciudad dividida en Cuarteles Mayores y Menores. Archivo Histórico del Distrito Federal.

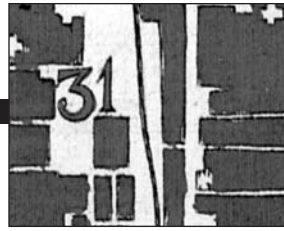
Este espacio comprendía (plano 1) el territorio del antiguo barrio de la Alameda o de San Juan Moyotlan, uno de los cuatro barrios indígenas que rodeaban a la ciudad.<sup>2</sup> Se encontraba situado hacia la zona sur poniente y formaba parte de la parcialidad de San Juan Tenochtitlan, José Antonio Villaseñor y Sánchez nos dice que las parcialidades tenían:

[...] sus gobernadores, alcaldes, regidores, escribanos, topiles, que son como en Castilla alguaciles y merinos, que son los que tienen conocimiento individual de las casas y personas de cada individuo. La Parcialidad de San Juan tiene setenta y nueve pueblos y barrios, que se dilatan y extiende la mayor parte por el oriente, poniente y norte. Esta Parcialidad de San Juan fue la principal y mayor en los tiempos antiguos y de más número de nobleza. Hoy se cuentan cinco mil novecientas familias de indios en su jurisdicción.<sup>3</sup>

El barrio de San Juan, hacia fines del siglo XVIII, estaba conformado por los antiguos barrios de Huehuecalco, Atlampa, Macpalxochitlan, Tecpancalti-

<sup>2</sup> Los cuatro barrios aledaños a la ciudad española: Moyotlan, Tlaquehuacan, Atzacualco y Teopan. A medida que el proceso de colonización se estableció en la ciudad de México, los antiguos nombres de los barrios se castellanizaron incorporando a sus nombres indígenas el de los santos: San Juan Moyotlan, Santa María Tlaquehuacan, San Sebastián Atzacualco y San Pablo Teopan.

<sup>3</sup> José Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano, descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones*, México, Editora Nacional, 1952, vol. 1, pp. 58-59.



tlán, Tlaxilpa, Cihuateocaltitlán, Yopico, Teocaltitlán y Tecuicaltitlán.<sup>4</sup> El paisaje que predominaba en sus terrenos era el de acequias, pantanos y terrenos eriazos. A medida que la ciudad fue creciendo, su expansión se dirigió hacia la ocupación de los antiguos barrios indígenas. Así, la demanda de espacio permitió que se rompiera con el principio de separación étnica y que el espacio natural se fuera alterando al cegarse acequias y canales, al consolidarse terrenos que permitieron el establecimiento de edificios, ermitas, plazas, plazuelas, conventos, iglesias y capillas que aglutinaron y caracterizaron al barrio. Allí se establecieron la parroquia de Corpus Christi, la Alameda, el Hospicio de Pobres, el Hospital Real, la Acordada, el Colegio de San Juan de Letrán, el Tecpan de San Juan, el Colegio de Niños Expósitos, la parroquia de San José, los conventos de San Juan de la Penitencia y Belén de los Mercedarios y, hacia las últimas décadas del siglo XVIII, el paseo de Bucareli y la Real Fábrica de Tabaco. Estos edificios, junto con la construcción de casas y comercios, determinaron la incorporación del barrio a la ciudad y el cambio en los usos del suelo. Sus habitantes eran españoles, castas y una mayoría de indígenas, que se mezclaban y desbordaban sus propios territorios.

Acorde con la jurisdicción eclesiástica, el barrio de San Juan formó parte de la parroquia de San José, la que durante mucho tiempo fue una parroquia de indios bajo la encomienda del clero secular. Hacia 1768 tenía “nueve vicarías en los barrios de esta ciudad i fuera de ella con mucho número de capillas en que se celebra missa i sus fábricas i conservación es muy costosa a los indios i causa desorden en la administración espiritual”.<sup>5</sup> En ese mismo año la parroquia quedó vacante y pasó a manos de los seculares.

Con el fin de imponer un orden y ejercer un control de la Iglesia en beneficio de la Corona, los monarcas borbones se plantearon realizar un cambio en la administración religiosa. Así, fueron implementando un

<sup>4</sup> Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México: Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, 1983, p. 30.

<sup>5</sup> Archivo General de Indias, “Plano en que se comprende el curato de indio intitulado de San Joseph situado en la ciudad de México, dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Dn. Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón”, año 1768.

programa que tuvo como base limitar la inmunidad religiosa, controlar la administración de los diezmos y aplicar la secularización de las parroquias. En 1772 José Antonio de Alzate elaboró un plano<sup>6</sup> donde se hizo una redistribución de los territorios parroquiales: tomando por primera vez criterios de población y superficie, sin considerar la vieja división étnica, la parroquia de San José dividió su territorio al crearse la del Salto del Agua. La reforma jurisdiccional religiosa correspondía con el interés ilustrado de subdividir a la ciudad en unidades homogéneas que permitieran ejercer con facilidad una nueva política urbana de base territorial; es decir determinar un “territorio jurídico” para aplicar en él un “poder jurídico”<sup>7</sup> que facilitara la centralización del poder, el control de la población y la corrección de vicios y costumbres.

El barrio de San Juan, al igual que los otros barrios de la ciudad, gozaba de la consideración de una gran inseguridad y malas costumbres. En sus calles se comía, se bebía, se desaguaba el vientre, y por ellas iban y venían trabajadores, artesanos, vendedores ambulantes, vagos y mendigos, pícaros, malhechores, borrachos, carboneros, chichigüas, damas y meretrices. Para algunos de los habitantes de la ciudad estas calles eran su hogar, su comercio, su modo de vida.

Los administradores urbanos consideraban que tanto en las calles —con su irregularidad— como en los barrios, el desorden, el ocio, el hacinamiento, el desempleo, la obscuridad y la falta de vigilancia habían fomentado los vicios, robos, asesinatos, las venganzas, riñas, alborotos, la embriaguez, la pasión por los juegos y las diversiones.

#### El cuartel menor número 32

En 1791 fue asignado como alcalde de barrio don Ignacio Castera.<sup>8</sup> Este nombramiento lo hizo el virrey

<sup>6</sup> Antonio Alzate, Plano de la Imperial México con la nueva distribución de los territorios parroquiales para la más fácil y pronta administración de los S. Sacramentos dispuesto en 1769 años de la orden del Ilmo. Sr. Dn Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón”, reprografía, Museo Franz Mayer, México.

<sup>7</sup> Ernest Sánchez Santiró, “El nuevo orden parroquial de la ciudad de México: población, etnia y territorio (1768-1777)”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 30, enero-junio de 2004, p. 66.

<sup>8</sup> Para mayores datos sobre Castera, su relación con Revillagi-

considerando lo establecido en la Ordenanza: que si no había una persona importante, se nombrara como alcalde de barrio a otra persona distinguida de otro cuartel, ya que Castera vivía en el cuartel menor número 31. La delimitación del cuartel menor número 32 (plano 2):

[...] iba desde el callejón de Chiquiguitera de norte a sur hasta la acequia de la Piedad a espaldas de la capilla de Nuestra Señora de La Soledad, desde allí de oriente a poniente hasta donde da vuelta y de allí de sur a norte por detrás del Colegio de las Mochas hasta la capilla de la Candelaria y de allí de poniente a oriente hasta la entrada del callejón de Chiquiguitera.<sup>9</sup>

Este cuartel no gozaba de buena fama, pues como aún tenía muchos terrenos vacíos, callejones y parajes oscuros y sin vigilancia, se consideraba como un

[...] pecadero público, no sólo de juegos prohibidos, bailes deshonestos y lo que es más una desenvoltura entre hombres y mujeres en tanto grado, que no se puede ejecutar más dentro de una Alcoba y lo acredita varios hombres y mujeres que se han aprisionado por estar cometiendo públicamente estos excesos y en pena de sus delitos a los hombres tengo condenados a la obra públicas y a las mujeres castigando en la cárcel.<sup>10</sup>

Día con día, noche tras noche, principalmente los días festivos, se sucedían bailes deshonestos y juegos prohibidos a los que concurrían hombres, mujeres y tropa.

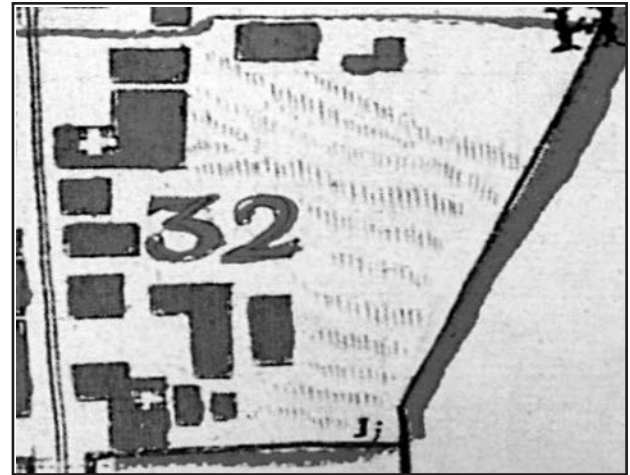
En la plazuela de San Juan, callejón de la Chiquiguitera, Plazuela de San Antonio se formaban diariamente y desde las diez de la mañana hasta cerca de las oraciones de la noche juego de albures en donde perdían los hombres y muchachos que concurrían a ellos, no solo lo que llevaban en las bolsas sino también la ropa, que cubría sus cuerpos para evitar éstos gravísimos daños.<sup>11</sup>

gedo y sus obras y proyectos urbanísticos, véase Regina Hernández Franyuti, *Ignacio Castera: arquitecto y urbanista de la ciudad de México*, México, Instituto Mora, 1997.

<sup>9</sup> AGN, ramo Bandos, vol. 12, *Ordenanzas, ed. cit.*, p. 113

<sup>10</sup> AGN, ramo Historia, vol. 241, "Averiguación sobre el hecho de la prisión de un sargento y unos soldados", 1791, Exp. 5, ff. 2-3.

<sup>11</sup> *Ibidem*, f. 3.



Plano 2. Cuartel Menor número 32. Detalle del plano de la ciudad dividida en Cuarteles Mayores y Menores. Archivo Histórico del Distrito Federal.

Las constantes quejas sobre la inseguridad, los desórdenes y los escándalos que existían sobre todo en las pulquerías eran "tan públicos, que han llegado a noticias del Rey; cuya religiosa piedad no puede sufrirlos, y quiere que por los medios más eficaces se corten, y si es posible se eliminen".<sup>12</sup> De allí que el interés por efectuar la división de la ciudad en cuarteles y el establecimiento de los alcaldes de barrio se vieran como la solución más acertada para los problemas de inseguridad y de inmoralidad que afectaban a la ciudad de México.

Una vez emitida y publicada la Ordenanza, el virrey Martín de Mayorga se dirigió al Cabildo para señalar que esta reforma

[...] tanto tiempo deseada, expresa una época de felicidad de la República, porque la Justicia quedará fuera de la confusión y embarazos, que ocultaban y detenían su acción; a su vista [se] refrenarán los vicios y [se] reformarán las costumbres y el gobierno podrá hallar medios para el fomento de la industria con que se evitará la holgazanería y la vergonzosa desnudez de la plebe.<sup>13</sup>

Solicitaba, además, que los encargados de los empedrados, alumbrado y limpia, así como los regidores, mantuvieran una buena armonía con los alcaldes de barrio.<sup>14</sup> Y para el cumplimiento de las funciones de los

<sup>12</sup> AGN, ramo Bandos, Ordenanzas, 1782, f. 4.

<sup>13</sup> Archivo del Gobierno del Distrito Federal (en adelante AHGDF), Actas de cabildo, vol. 102A, "Sobre el establecimiento de los Alcaldes de Barrio", 14 de diciembre de 1782, p. 81.

<sup>14</sup> *Idem*.



alcaldes de barrio, pedía que se renovaran los números de las casas y los nombres de las calles, “añadiéndose en las que son término de cuarteles menores el número que tengan los que en ellas terminan”, y que en “los puentes que sirvan de término se ponga una lápida que explique su nombre y los números de los cuarteles que divide”. Siendo también importante para facilitar las rondas y la buena administración de Justicia “que en las zanjas y acequias, que hacen intransitable los barrios se pongan puentes de vigas de firme y con el ancho correspondiente para allanar el paso a pié y a caballo”.<sup>15</sup> Los gastos causados deberían de hacerse del ramo de obras públicas.

De acuerdo con la Ordenanza, el alcalde de barrio era un cargo honorífico “por el especial distinguido servicio, que los que los obtengan harán a Dios, al Rey y a la República [...] los que resultaran electos no podrán excusarse bajo la pena de una multa de cien pesos y destierro de la ciudad si insistieren”.<sup>16</sup> Para que fueran estimados y respetados,

[...] vestirían el uniforme de casaca y calzón azul vuelta de manga encarnada, y en medio de ella, a lo largo, un alamar de plata: llevaran bastón como insignia de la Real Justicia y gozarán de fuero pasivo en sus causas criminales y negocios, civiles, para no poder ser convenidos, sino ante el Juez de su Cuartel, con apelación a la Real Audiencia y real Sala del Crimen respectivamente.<sup>17</sup>

Al aceptar el cargo Castera juró cumplir con las obligaciones del empleo y se abstuvo de tener “con este motivo refrescos, banquetes, ni hagan otra demostración de gastos, por pequeña que sea, bajo de la pena de doscientos pesos”.<sup>18</sup> Dentro de sus funciones estaba administrar justicia, para lo cual gozarían de jurisdicción criminal para evitar y castigar los delitos, pero también contribuirían con el gobierno político para ordenar y controlar el comportamiento de los vecinos del cuartel. Debería de llevar un registro de las calles, casas, habitantes, mesones y pulquerías; extinguir

incendios, atender a los mendigos y vagos, recoger a los huérfanos y abandonados, denunciar la falta de escuela públicas, pero sobre todo controlar las calles mediante las rondas diurnas y nocturnas.

### Un pequeño problema

El 2 de abril de 1791 el sargento mayor y juez de la plaza, Tomás Rodríguez Biedman, le comunicó al virrey segundo conde de Revillagigedo que

El sargento José Villegas del Regimiento de Infantería de Puebla que ha estado hoy de Patrulla, en el paseo de Bucareli, con el fin de evitar los desordenes que comete la tropa con las mujeres de mal vivir. Da parte el haber aprehendido a uno de los trabajadores por haberse puesto a hacer picardías públicamente con una mujer, los que conduciéndolos para el Principal, salieron los demás operarios con palos y pedradas y les quitaron al hombre y a la mujer y resultando de esto mucho alboroto entre unos y otros, llegó el sobrestante y preguntando que alboroto era aquel, le dijo el sargento estaba de patrulla de orden de su excelencia, para evitar desordenes, y que habiendo incurrido en este uno de sus operarios lo habían preso con la mujer, a lo que respondió que en sus operarios nadie mandaba solo él y que en caso de que cometiesen algún delito los castigaría y mandando llamar a Don Ignacio Castera vino éste y se le dijo lo sucedido. El quedando de razón con los operarios, maltrató al Sargento y soldados queriendo sacase el sargento la espada para reñir con él y diciéndoles no podían ser empleados de su Excelencia, pues no iban con armas, mandó a pedir una patrulla del cuartel de la Corona la que habiendo venido les entregó dicho Castera al sargento y a los cuatro hombres diciéndoles los llevasen presos pues se habían fingidos ser patrulla y que daría parte a su excelencia.<sup>19</sup>

Revillagigedo inmediatamente contestó a Biedman diciendo que se iniciaran las sumarias “y me dará cuenta con ella poniendo a arrestado en el Principal a don Ignacio Castera lo cual debe de verificarse en esta noche”.<sup>20</sup> Al día siguiente, 3 de abril de 1791, Juan

<sup>15</sup> AHGDF, *Ibidem*, p. 82.

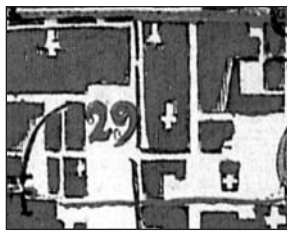
<sup>16</sup> AGN, ramo Bandos, *Ordenanzas, ed. cit.*, p. 115.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 114.

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> AGN, ramo Historia, “Sumaria hecha contra el Sargento Segundo del Regimiento de Puebla”, vol. 241, exp. 4.

<sup>20</sup> AGN, ramo Historia, “Averiguación sobre el hecho de la prisión de un Sargento y unos soldados”, vol. 241, exp. 5.



María de Herrera, alcalde ordinario de segundo voto, a cuyo cargo estaba el cuartel mayor número ocho, comunicó al virrey segundo conde de Revillagigedo que

[...] la tarde del día de ayer, don Ignacio Castera uno de sus Alcaldes de Barrio le dio cuenta de que estando trabajando los operarios en el Paseo de Bucareli, llegaron dos soldados del Regimiento de Puebla, sin fornitura alguna, expresándole al sobrestante iban de patrulla ha evitar maldades; y estando en el dicho Paseo un hombre y una mujer casados que iban de tránsito para Tacubaya, los referidos soldados echaron mano de la mujer, la que se llevaban y a las voces que ésta dio ocurrieron los operarios a defenderla, y uno de los soldados sacó una bayoneta que llevaba oculta, fajando sobre los operarios, y a tiempo ocurrió un sargento del mismo regimiento fajando sobre todos los operarios y a tres de estos los hirió. Viendo esto el sobrestante dio cuenta al dicho Alcalde Castera, quien ocurrió prontamente a apaciguarlos y no pudiendo conseguirlo, faltándole los soldados respeto, los aprisionó y condujo al Cuartel de la Corona y habiéndome dado cuenta a todo lo referido, mandé al escribano diese noticia al Sargento Mayor de los soldados, de estar ellos detenidos en el Cuartel de la Corona. Quedo Tomando declaraciones, sobre este hecho, para darle cuenta a V.E. de lo que resultase.<sup>21</sup>

Ese mismo día el virrey le contestó a Herrera que sobre ese suceso ya había sido informado por el sargento mayor de la plaza, señalando además que “Castera procedió con falta de reflexión *porque no puede ignorar que de mi orden andan patrullas disfrazadas*,”<sup>22</sup> y que como los soldados iban uniformados, Castera solamente hubiera informado a quien correspondiera. Mientras se hacían las investigaciones respectivas el virrey resolvió que se mantuviera a los soldados detenidos.

El 4 de abril sería un día muy agitado tanto para Tomás Rodríguez Biedman como para el alcalde ordinario de segundo voto José María de Herrera, pues iniciaron ante los escribanos las sumarias correspondientes. Biedman inició los interrogatorios. Llamó primero al cabo y a los soldados del Batallón de la

Corona, quienes habían conducido a los detenidos al cuartel de la Corona y a la prisión del Regimiento de Infantería de Puebla; a la guardia de la prisión, al sargento y a los cuatro soldados que participaron en los sucesos. Por su parte, Herrera interrogó a los operarios, sobrestantes, a Castera y a un amigo de éste.

De acuerdo con lo establecido, los interrogatorios se iniciaron con el juramento del declarante, indicando su nombre, edad, patria, estado y en el caso de los operarios oficio, para después narrar el suceso.

En la sumaria hecha por Biedman se destaca que los cinco soldados del Regimiento de Infantería de la Corona declararon que estaban de guardia en la prisión de su Regimiento, que con permiso de su capitán Antonio de Ulloa salieron al paseo de Bucareli para dar auxilio al alcalde de barrio don Ignacio Castera, en el camino éste les entregó a “un sargento y a tres soldados del Regimiento de Infantería de Puebla”, señalándoles que él se haría cargo de dar parte al excelentísimo virrey. Condujeron a los detenidos a su cuartel en donde su comandante les ordenó que los llevaran al Regimiento de Puebla, dejándolos al capitán que se encontraba de guardia. Al preguntarles si oyeron decir el motivo de la prisión y si los soldados habían bebido, uno señaló que no supo el motivo y que sí estaban bebidos; los otros cuatro señalaron que los trabajadores les habían quitado a los soldados a un hombre y a una mujer que llevaban presos por estar “haciendo picardía” en un paraje del Paseo Nuevo, y que unos estaban “achispados” y otros ebrios.

Por su parte, los soldados del Regimiento de Puebla señalaron que estaban de patrulla en el paseo de Bucareli

[...] con el fin de evitar de que los soldados hagan picardías con las mujeres en dicho paraje, que tenían presos a un hombre y a una mujer por haberlos visto tendidos en el suelo sobre una manta detrás de un palo, los que queriendo traer presos, salieron los trabajadores a quitárselos y defendiéndose de ellos les dieron de golpes y lograron quitarlos, y diciéndoles estaban empleados por el señor Virrey no les creyeron y mandaron llamar al Alcalde de Barrio, al que informaron de lo sucedido, tampoco quiso creer fuesen patrulla destinada por el señor virrey y oponiéndose contra el sargento les decía era patrulla supues-

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> *Idem*, se respetó el subrayado del documento.

ta, por cuyo motivo mandó auxilio al cuartel de la Corona, el que en efecto vino, y llevándolos ya presos hacia el cuartel los entregó a dicha patrulla, los que fueron conducidos al cuartel de la corona y desde éste al de Puebla en donde quedaron arrestados.<sup>23</sup>

Señalaron que la patrulla estaba compuesta por el sargento José Villegas y por cuatro soldados. Todos ellos declararon que no tuvieron malas razones con el alcalde de barrio y que no habían bebido. El sargento José Villegas, responsable de la patrulla, declaró además que le había dicho al alcalde que

[...] estaban allí de orden de su excelencia, y que para prueba de ello mandase hacia Romita a uno de los operarios a llamar a un soldado que tenía puesto allí, despreciando todas estas razones y enfadándose más sacó su espada diciéndole al que expone hiciese lo mismo con la que tenía al lado y que la midiese con la suya si tan hombrécito era, pues él no había visto nunca patrulla sin armas, a lo que le respondió el exponente que su espada no cortaba con la suya y mandando a los operarios cercaron al sargento y soldados y avisó al cuartel de la Corona. Una vez terminada la sumaria, se pasó al virrey para su “superior determinación”.

Por su parte, José María Herrera también realizó una sumaria interrogando a los sobrestantes, trabajadores, a Castera y a otros testigos. Así se interrogaron a dos sobrestantes, cuatro españoles, un mestizo, cinco indígenas, ocho albañiles, ocho casados, tres solteros, dos naturales de la ciudad y a nueve vecinos —es decir, personas que habían nacido en otras localidades—. Los hechos que declararon todos ellos fue que estaban descansando un hombre y una mujer cuando llegaron unos soldados que querían llevarse a la mujer, golpeando al hombre, los trabajadores intervinieron y el sargento comenzó a insultarlos de “carajos” y a darle a uno de ellos cintarazos en los pulmones, “como lo manifiestan tres verdugones (lo que doy fe de haber visto)”; llamaron al sobrestante, quien al ver que la discusión aumentaba, mandó a llamar al alcalde de barrio don Ignacio Castera; éste, por apoyar a los trabajadores recibió insultos del sargento, quien le dijo que “se caga-

<sup>23</sup> *Ibidem.*

ba en ellos y que en un cuarto oscuro lo quisiera coger”, a lo que Castera respondió “que en un cuarto oscuro, en la calle, en el campo o en la sabana era Ignacio Castera y traía su espada”. Todos los interrogados señalaron que tanto el sargento como los soldados iban borrachos y que no llevaban ni armas ni correajes.

Una vez que el virrey recibió las dos sumarias, las remitió al auditor de guerra Miguel Antonio Bataller,<sup>24</sup> quien el 10 de abril le informó que los dos expedientes “son inmediatamente opuestos a los testificados por unos y otros y que las personas examinadas tratan de su propia [ilegible] en cuyo caso no deben ser [ilegible], pues los indiferentes que lo fueron un cabo y cuatro soldados del Regimiento de la Corona no presenciaron el lance ocurrido”, por lo que el auditor solicita al sargento mayor le pida al sobrestante de la obra en el Paseo Nuevo el libro de cuenta y razón de los jornaleros, y le informará si todos ellos fueron a cobrar el sábado, día del suceso.

El día 7 Biedman interrogó al sobrestante, quien señaló “no tener libro alguno y sí la lista diaria la que entrega a su maestro don Ignacio Castera todos los viernes al medio día, de la que saca dicho maestro copia trayéndose él el borrador y ofrece presentarlas en caso de no habersele extraviado alguna”. A la pregunta de si el sábado habían ido a cobrar todos los trabajadores, respondió que faltaron seis o siete a cobrar su salario, “pero eran de los que había despedido por faltas, que de éstos sólo se deben dos reales que no ha satisfecho por no haber ocurrido los interesados a cobrarlos”. Se remitió al virrey esta sumaria junto con las lista de los trabajadores.

El 20 de abril el auditor de guerra emitió su dictamen señalando

[...] no poderse justificar si el hombre aprehendido con la mujer en el paseo nombrado de Bucareli por la patrulla disfrazada del Regimiento de Infantería de Puebla, encargada de la vigilancia y custodia de aquel paraje, eran o no, de los jornaleros y operarios que se ocupaban en la obra de su adorno y composición, la tarde del día 2 del corriente para los muchos fines que semejante averiguación era

<sup>24</sup> El auditor de Guerra era Miguel Antonio Bataller y Vasco, juez y abogado de la Audiencia de México entre 1784 y 1795.

conducente se ve en la necesidad de consultar, lo que según el citado expediente y sus méritos corresponde haya de resolverse.<sup>25</sup>

De acuerdo con lo anterior, el auditor señaló que el virrey

Tiene asentado por superior decreto del 3 del corriente, que el alcalde de barrio Ignacio Castera, no puede ignorar que de su respetable opinión andan patrullas disfrazadas para ocuparse y efectuar los encargos que estima hacerlas y que por confusión del mismo resulta haberle hecho presente el sargento y soldados que la componían estar patrullando, con cuya sola manifestación debió aquietarse del todo y dar cuenta al sargento mayor de la Plaza don Tomás Rodríguez Viedman a quien correspondía la corrección de cualquier exceso que por semejante clase de tropa se cometiesen sin excederse a arrestar al sargento y tres soldados de cuatro que la componían, valiéndose de los operarios que concurrieron en aquel acto y corrían de su cuenta como encargado en la obra del paseo; y aunque por V.E se mandó poner inmediatamente arrestado en el Principal la persona del Alcalde Castera, no aparece del expediente que así se verificase ignorando el auditor la causa o motivo de haberse quedado suspendida o sin efecto la expresada providencia; y en el evento de no haber sido por posterior orden o disposición de V.E es de parecer que así se verifique por el tiempo que mas sea de su superior agrado.<sup>26</sup>

En cuanto a los peones, el auditor consideró que cometieron “el grave exceso de invadir e insultar a la tropa”, y mandó que a ocho de los trabajadores que rindieron declaración se

[...] les destinase a uno de los presidios ultramarinos, pero teniendo consideración a su miserable estado, y para que en el modo posible sirva de escarmiento a los demás paisanos y que anden con la tropa en lo sucesivo, aquella armonía y buena correspondencia que S.M tiene reiteradamente encargada, sin insultarles ni impedirles de modo alguno la ejecución de sus funciones propias de su ministerio, es de sentir se les imponga la pena de veinte días de arresto en la cárcel de Corte de esta Capital, encargado el Alcalde Castera de presentarlos en ella.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> AGN, ramo Historia, *ibidem*.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

Con respecto a los soldados y al sargento del Regimiento de Puebla “se les ponga inmediatamente en plena libertad, encargándoles el respeto y veneración que deben observar con las Justicias y para buen trato con los paisanos”.

El 21 de abril Revillagigedo le comunicó al teniente coronel y sargento mayor de la Plaza y al alcalde ordinario que a Castera “se le hará la notificación correspondiente para su gobierno sucesivo. Por lo que toca a los peones delincuentes les impongo la pena de veinte días de trabajo en obra pública a cuyo fin repondrán en la cárcel de la Diputación y en cuanto al sargento y soldados pónganse en libertad con las amonestaciones que se expresan”.<sup>28</sup> El 3 de mayo Biedman informó a Revillagigedo que habían quedado cumplidas sus órdenes del 21 de abril. El 7 de mayo Herrera le comunica a Revillagigedo que seis trabajadores ya habían sido entregados y destinados a obras públicas pero dos habían salido de la ciudad.

#### Lo difícil de cumplir con el deber

El problema no terminó ahí, pues el 4 de junio el alcalde José María de Herrera dio parte a Revillagigedo que continuaban los juegos y bailes prohibidos en el cuartel menor número 32, y que al ordenarle al alcalde de barrio Ignacio Castera para que ejecutara la aprehensión “de dichos jugadores, que según se me expresó pasaban de cien hombres entre ellos soldados del Regimiento de la Corona y Fijo de Puebla”, Castera le había manifestado que como se le había mandado no meterse con la tropa, esto había sido motivo para que algunas personas se unieran a ella y lo insultaran. Temeroso de que le sucediera algo, se excusó con Herrera de no poder cumplir con sus funciones:

[...] uno de los músicos del Regimiento Fijo de Puebla llamado Juan de Herrera el que se presume ser uno de los jugadores le faltó al respeto profiriendo voces obscenas, [ilegible] y como desafiándolo en tanto grado que sí dicho Alcalde no hubiera tenido la orden de V. Exa., para abstenerse con la tropa, desde luego se hubieran verificado algunos homicidios, cuyo hecho está pronto a certificar el escribano que lo acompañó.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*.



Enterado Revillagigedo, le ordenó a Herrera que le advirtiera a Castera cumplir con su cargo “sin pretextar débiles motivos”, recomendando al sargento mayor de la plaza comunicara a sus soldados respetara la justicia y proporcionar auxilio a Castera cuando lo necesitara. Así se consiguió aprehender a “nueve paisanos y entre ellos uno con tanta osadía, que públicamente iba corriendo la baraja como mofando a la Justicia”.<sup>30</sup>

De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza, en estos sucesos podemos constatar que Castera cumplió con lo establecido. Asistió a dirimir un problema, llevaba puesto su uniforme y la vara de justicia, detuvo a los sospechosos, llamó a la Guardia de la Corona e informó del suceso a su autoridad superior el alcalde ordinario, José María de Herrera. Sin embargo, al contrastar las dos sumarias el auditor de guerra, sabiendo que Castera era el responsable de la construcción del Paseo Nuevo, dio por hecho que existía una complicidad entre éste y los trabajadores. El veredicto que emitió afectó tanto al alcalde de barrio como a los trabajadores del Paseo Nuevo. Esto nos hace comprobar que si bien la división en cuarteles mayores y menores tuvo como objetivo el establecimiento de pequeños territorios que pudieran ser controlados y vigilados para terminar con la inseguridad y poder ejercer no sólo la aplicación inmediata de la justicia, sino tener conocimiento de los problemas de la vida diaria, las prácticas políticas limitaban las acciones de los alcaldes de barrio, quienes quedaban sujetos a la autoridad superior y carecían de la fuerza suficiente para cumplir con la Ordenanza, emitir juicios y, sobre todo, aplicar justicia.

No obstante, los hechos acaecidos nos permiten afirmar que los alcaldes de barrio eran considerados por la administración virreinal como un funcionario local que servía como un primer eslabón en el mantenimiento del orden y en la aplicación en primera instancia de la justicia, lo cual provocó que las interrelaciones y las prácticas políticas entre los alcaldes de cuartel, los alcaldes ordinarios y los órganos políticos superiores —fueran el Real Tribunal, el virrey, el corregidor, o el Ayuntamiento— no siempre se apegaron a las normas

establecidas, considerándose la figura del alcalde de barrio en el más bajo escalón de la jerarquía administrativa, pues no tiene poder para realizar obras o mejoras en su cuartel, pero sí para solicitarlas; tiene poder para evitar y detener los delitos mas no para juzgarlos; por tanto, no entra en conflicto con ninguna autoridad y “en el fondo, salvo los vecinos, todos le mandan”.<sup>31</sup>

Es así que como alcalde de barrio responsable del cuartel menor 32, Castera, tuvo el cuidado y la vigilancia de un territorio específico, el cual fue definido como “resultado de estrategias para afectar, influir y controlar a la gente, los elementos y a sus interrelaciones”.<sup>32</sup> Esta demarcación territorial fue el resultado de un proceso político-administrativo que tuvo como objetivo facilitar y hacer más efectiva la vigilancia, prevenir los delitos, moralizar los comportamientos, “domesticar” las calles y, por supuesto, ejercer un mayor control sobre la población.

Ser alcalde de barrio le permitió a Castera adquirir representación sobre una jurisdicción territorial donde no ejercía un control, el cual queda en manos de unas autoridades superiores que conservaban la facultad de decisión sobre las causas. Al respecto Natalia Silva Prada señala que esta situación “representaba en conjunto la fuerza y la legitimidad de la autoridad que podía ser ejercida sobre otros”.<sup>33</sup> El conocimiento de este espacio permitió a Castera obtener algunos beneficios para aplicar su proyecto de reforma de los barrios, abrir nuevas calles, establecer el servicio de limpia y, sobre todo, adquirir terrenos a muy bajo precio. Así, en el cuartel menor número 32 las prácticas políticas llevaron a que el alcalde de barrio poco se comprometiera con la vigilancia y el establecimiento del orden y la justicia.

<sup>31</sup> Enrique Martínez Ríos, *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1988, p. 85.

<sup>32</sup> Robert D. Sack, “El significado de la territorialidad”, en Pedro Pérez Herrero (comp.), *Región e historia en México (1700-1850)*, México, Instituto Mora, p. 195.

<sup>33</sup> Natalia Silva Prada, “Cruce de jurisdicciones. Tensión política en los cabildos y cofradías novohispanos en el último cuarto del siglo XVIII”, en *Fronteras*, vol. 3, núm. 3, 1998, p. 124.

<sup>30</sup> *Ibidem*.